



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 27 de abril de 2022

<b>Juez :</b>	<b>Luis Eduardo Cardozo Carrasco</b>
<b>Ref. Expediente :</b>	<b>110013336036-2020-00169-00</b>
<b>Demandante :</b>	<b>Ninfa Olaya Macías y Otros</b>
<b>Demandado :</b>	<b>Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Clínica Honda JAP SAS y ESE Hospital San Rafael de Facatativá</b>

**REPARACIÓN DIRECTA  
MEDIDA DE SANEAMIENTO - ORDENA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO**

Por providencia de 30 de agosto de 2021, el Despacho admitió la demanda y dispuso que se adelantara la notificación personal a las entidades demandadas, como lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

En ejercicio del control de legalidad sobre las actuaciones, el Despacho encuentra que se surtió la notificación por estado a la parte demandante, pero a la fecha la secretaría no ha realizado el trámite de notificación personal a las demandadas Policía Nacional y ESE Hospital San Rafael de Facatativá, aunado lo anterior, las direcciones señaladas en el auto admisorio son incorrectas, pues se indicó [odadireccionddhh@mindefensa.gov.co](mailto:odadireccionddhh@mindefensa.gov.co) y [siau@hospitalfacatativa.gov.co](mailto:siau@hospitalfacatativa.gov.co), las que no están destinadas para recibir notificaciones judiciales y no puede darse por notificadas de esta forma a estas entidades, al tenor de lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011.

Por otra parte, en lo que respecta a la demandada Clínica Honda JAP SAS, según el certificado de existencia y representación legal aportado<sup>1</sup>, la dirección de notificaciones es [clinicahondajapsas@gmail.com](mailto:clinicahondajapsas@gmail.com). No obstante, por un error involuntario, el auto admisorio dispuso que se notificara a la dirección de correo [clinicahondajapsas@gmail.co](mailto:clinicahondajapsas@gmail.co), generando así una inconsistencia que debe ser saneada debido a un error involuntario mecanográfico.

Por lo anterior, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de los artículos 197 a 199 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará a la Secretaría de manera inmediata que se sirva notificar personalmente la providencia de 30 de agosto de 2021<sup>2</sup> al correo electrónico dispuesto por la Policía Nacional<sup>3</sup> [decun.notificacion@policia.gov.co](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co), al correo electrónico de la ESE Hospital San Rafael de Facatativá<sup>4</sup>, [notificacionesjudiciales@hospitalfacatativa.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@hospitalfacatativa.gov.co) y al correo electrónico de la Clínica Honda JAP SAS, [clinicahondajapsas@gmail.com](mailto:clinicahondajapsas@gmail.com), junto con esta providencia. En consecuencia, el término de treinta (30) días para emitir las respectivas contestaciones de la demanda empezará a contar desde la notificación en debida forma del auto admisorio.

En atención a que la funcionaria que ha venido desempeñado el cargo de secretario desde junio de 2021, se encuentra en licencia remunerada por incapacidad por enfermedad que se extiende desde el 25 de abril de 2022 hasta el próximo 9 de mayo de 2022, una vez se

<sup>1</sup> Folios 55-60, archivo 03.2, expediente digital.

<sup>2</sup> Archivo 07, expediente digital.

<sup>3</sup> <https://www.policia.gov.co/normatividad-juridica/notificaciones-electronicas>

<sup>4</sup> <http://www.hospitalfacatativa.gov.co/>

reincorpore al puesto, se le requerirá para que informe los motivos por lo que a la fecha, pese al error involuntario señalado en las direcciones de correo electrónicos, no se había adelantado el trámite de notificación personal del auto admisorio del 30 de agosto de 2021 o ingresado el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia, el Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Por Secretaría de manera inmediata gestionar en debida forma el trámite de notificación personal del auto de fecha 30 de agosto de 2021 a las entidades demandadas, a los canales electrónicos [decun.notificacion@policia.gov.co](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co), [notificacionesjudiciales@hospitalfacatativa.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@hospitalfacatativa.gov.co) y [clinicahondajapsas@gmail.com](mailto:clinicahondajapsas@gmail.com)

**SEGUNDO:** Efectuado lo anterior, contabilizarse los términos del traslado del a demanda.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia por estado a la parte demandante y enviar mensaje al buzón [jjorozco63@gmail.com](mailto:jjorozco63@gmail.com)

**CUARTO:** Por secretaría, una vez se termine la licencia remunerada por enfermedad general concedida a la doctora Vera Cabrales Soto, en el término de 2 días hábiles siguientes, elaborar informe que indique los motivos por los que al 27 de abril de 2022, pese al error involuntario señalado en las direcciones de correo electrónicos, no se había adelantado el trámite de notificación personal del auto admisorio del 30 de agosto de 2021 o ingresado el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Se pone de presente que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de dicho deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

Igualmente se informa que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO**

**Juez**

JPMP

**Firmado Por:**

**Luis Eduardo Cardozo Carrasco**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**036**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**386eae298d6f0b82bf930d95f486476775dd50d9730f5b0244e83d3fa0393b72**

Documento generado en 27/04/2022 01:57:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**